



SE RVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 1013

REG. N° 10154, DE 15.02.2013
ROL N° 48, DE 15.02.2013 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1198, DE 01.08.
2012.
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3640135315-6, DE 27.02.2012
CARGO N° 505155, DE 06.03.2012
DENUNCIA N° 557143, DE 01.03.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 313, DE
25.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 08.11.2010

VALPARAISO, 30 OCT. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y cuatro (34) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa, el escrito de apelación, a fojas cuarenta (fs. 40) y siguientes.

Que, se impugna el cargo que se formuló denegando la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-USA, porque el campo 8 del Certificado de Origen solo menciona la palabra NO, sin completar la información conforme lo estipulado en el Capítulo 4, sección B, artículo 4.13 N° 2 del Tratado.

Que, no obstante lo anterior, a fs. 33 y 35 de los autos, se encuentra el Certificado de Origen del productor, en el que se fundó el importador para emitir el suyo y presentarlo al Servicio de Aduanas, por lo tanto, aun cuando no consignó expresamente que se trataba del artículo 4.13 2a), dio cumplimiento al requisito establecido en el Tratado.

Que, al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el Cargo N° 505155 y la Denuncia N° 557143, ambos de fecha 01.03.2012.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Confírmase la aplicación del TLCCH-USA, de acuerdo a lo declarado en la D.I. N° 3640135315-6/27.02.2012.
4. Déjense sin efecto el Cargo N° 505155/06.03.2012 y la Denuncia N° 557143/01.03.2012.

ANOTESE. COMUNIQUESE.


SECRETARIO
AVAL/JLVP/LAMS/
29.08.2013



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. N° 1198/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1198 de 01.08.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan Carlos Ramos del Río, por cuenta de FIBRWRAP CONSTRUCTION CHILE S.A., RUT. N° 76.127.946-7 mediante el cual impugna el Cargo N° 505.155, de fecha 06.03.2012 conforme el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3640135315-6, de fecha 27.02.2012 se solicitó a despacho 10 pallets con un total de 7.137 KB de tiras de carbón, anclajes de carbón, resinas epoxi, y arenas naturales para uso industrial con un valor CIF total de US\$ 356.144,69, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- **QUE** dicho Cargo fue emitido denegando la aplicación del TLCCH-USA por presentar certificado de origen mal extendido, específicamente el campo 8 ya que se indicó OPCION: SI, lo cual implica que certifica el productor, en circunstancia que quien firma el certificado es un representante del importador. Fundamento: TLCCH-USA; Cap. IV Sec a) Art. 4.13 y 4.14; Of. Circ. 343/2003.

3.- **QUE** el recurrente expone que adjuntó el certificado de origen correspondiente a las mercancías el cual tiene una vigencia de un año desde el 01.01.2011 al 31.12.2011 y el embarque llegó al país el 28.12.2011.

En dicho embarque se efectuó un reconocimiento y separación de bultos N° 38/2012 por mercancías enviadas en exceso.

En revisión a posteriori de la citada DIN se pudo determinar que se incurrió en un error involuntario de transcripción de datos en el campo 8, lo cual fue por desconocimiento.

A objeto de corregir el periodo de vigencia se emitió un nuevo certificado de origen con un nuevo periodo de vigencia, el cual fue impugnado por un error de forma y no de fondo.

4.- **QUE** a fojas 8, se anexa certificado de origen de fecha 27.02.2012, el cual adolece de los siguientes errores:

- Campo 1 carece de indicación del RUT.

- Campo 8 indica "YES", como si fuera el productor, en circunstancia que si quien certifica no es el productor debe señalar "NO". Si quien certifica no es el productor deberá indicar "NO" seguido por la referencia al artículo 4.13 (2a) si el certificado se ha fundado en un certificado de origen emitido por el productor o 4.13 (2b) si el certificado se ha fundado en su conocimiento respecto a que el bien califica como un bien originario.

5.- **QUE** a fojas 6 y 7, se adjuntan nuevos certificados de origen en duplicado de fecha 14.11.2011, que cubren periodo del 01.01.2011 al 31.12.2011 y 28.11.2011 al 28.11.2012 respectivamente y donde se incurre en un error al omitir RUT en campos 4 y 5, enmendando los errores incurridos anteriormente.



Plaza Whitworth 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (52) 2200759
Fax (32) 2285763

6.- **QUE** a fojas 25 y 26 por Informe s/n de fecha 13.08.2012 la funcionaria informante señala que analizados los antecedentes se identifica que en el campo 8 del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio Chile-USA s/n de fecha 27.02.2012 (adjunto a fjs. 8) "SI" es el productor del bien quien certifica el origen de las mercancías, en circunstancias que dicho Certificado de Origen es suscrito por el importador el señor Daniel Ortiz Ibáñez, Representante Legal de Fibwrap Construction Chile S.A.

El Anexo I del TLC Chile-USA, DS N° 312/01.12.2003 y DS 343/29.12.2003, (D.O. 30.12.2003) y el Oficio Circular N° 343 de 29.12.2003 que precisa instrucciones relativas al llenado del certificado de origen indican, para el Campo 8: *Para el caso que quien certifica sea el productor en este campo se deberá indicar "SI". Si quien certifica no es el productor deberá indicar "NO", seguido de la referencia al Art. 4.13 (2a) si el certificado se ha fundado en un certificado de origen emitido por el productor o 4.13 (2b) si el certificado se ha fundado en su conocimiento respecto a que el bien califica como un bien originaria".*

7.- **QUE** a fojas 27 y 28, mediante Resolución s/n y Of. Ordinario 968, ambos de fecha 10.10.2012, se notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

8.- **QUE** al dorso de fojas 28, se señala que con fecha 22.10.2012 venció el plazo para rendir respuesta a Causa prueba solicitada.

9.- **QUE** el despachador señala en este expediente que en razón a las omisiones observadas en el certificado de origen, acompaña un nuevo certificado de origen en original de acuerdo a las instrucciones de llenado.

10.- **QUE** el Art. 4.13, N° 1 del TLC Chile-USA, exige de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica. No obstante lo anterior, por Of. Circ. 343/03 de la Dirección Nacional, se reguló la cantidad de campos o áreas de información mínima con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce.

11.- **QUE** el Capítulo III numeral 10 letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde se especifica que el Certificado de Origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y en cambio tramitar una DIN bajo régimen general.

12.- **QUE** por último de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., que expresa que en el Tratado Chile-USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el Certificado de Origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.

13.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los antecedentes presentados por el recurrente, el Informe del funcionario informante, y lo dispuesto en los antecedentes señalados, se determina que no es procedente la aplicación del TLC Chile-USA a esta D.I., debiendo confirmarse el Cargo N° 505.155/01.08.2012.

QUE en consecuencia, y



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo emitido N° 505.155, de fecha 06.03.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
IVAYAAC/FOG/MNE/ACP
FRÉSIA POSADO CATALÁN
JEFE UNIDAD DE CONTROVERSIA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

[Handwritten signature]
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

